

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

DECRETO No 233
(diciembre 16 de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO MUNICIPAL Nro. 039 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SONSON Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia- en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que las facultades concedidas al Alcalde bajo la óptica constitucional actual, haya sustento en el principio de autonomía territorial; en virtud del cual corresponde a los Alcaldes Municipales, realizar la gestión de los intereses de su localidad, dentro de los límites establecidos en la Constitución y la Ley.

Que el artículo 2° de la Carta Magna, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Que el artículo 95 de la Carta Política establece que las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política determina como atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador; destacando que el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que los numerales 1° y 2° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, determinó como funciones del alcalde en relación con el orden público la de conservarlo de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador, así mismo, la de tomar medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.*

Que el artículo 86° de la ley 1801 de 2016 consagra:

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 3

“Control de Actividades que trascienden a lo público: las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código.

PARÁGRAFO 1o. Como consecuencia de lo anterior, los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código.

PARÁGRAFO 2o. Facúltese a las autoridades de Policía y Comandantes de Estación de Policía para ingresar a los establecimientos mencionados en el presente artículo con el fin de verificar el cumplimiento de horarios dispuestos por los alcaldes distritales o municipales y para imponer las medidas correctivas que correspondan.”

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: “(...) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.(...) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria”.



	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-117 de 2006 describió los principios dentro de los cuales está enmarcado el ejercicio del poder de policía: "Con fundamento en ello se han señalado unos principios constitucionales mínimos que gobiernan los poderes de policía en un Estado democrático de derecho. Estos poderes: (i) Están sometidos al principio de legalidad; ii) Su actividad debe tender a asegurar el orden público; (iii) Su actuación y las medidas a adoptar se encuentran limitadas a la conservación y restablecimiento del orden público; (iv) Las medidas que se tomen deben ser proporcionales y razonables, y no pueden traducirse en la supresión absoluta de las libertades, o en su limitación desproporcionada; (v) No pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores; (vi) La medida policiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vii) Las medidas policivas se encuentran sometidas a los correspondientes controles judiciales".

Con la finalidad de contribuir a la reactivación de la economía, la administración municipal considera viable modificar el horario de cierre de los Establecimientos de comercio con venta de licor, ubicados en la cabecera del Municipio de Sonsón – Antioquia, para las fiestas de fin e inicio de año.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia-,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE parcialmente el Artículo Primero del Decreto Municipal Nro. 039 del 16 de febrero de 2024 "Por medio del cual se establece el horario de funcionamiento de los Establecimientos de Comercio abiertos al público y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, el horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio con venta y consumo de bebidas alcohólicas, ubicados en el área urbana del municipio de Sonsón, es el siguiente:

- **Establecimientos de Comercio con venta y con consumo de bebidas alcohólicas, clasificados de acuerdo al PBOT como *servicios personales especiales* y sin venta y sin consumo de bebidas alcohólicas, clasificados de acuerdo al PBOT como *servicios personales generales*:**



	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

- Domingo 22/12/2024 hasta Amanecer del día 23/12/2024 a las 02:00 am.
 - Martes 24; miércoles 25 y jueves 26/12/2024 hasta amanecer del día 27/12/2024 a las 02:00 am.
 - Martes 31/12/2024; miércoles 01 y jueves 02/01/2025 hasta amanecer del día 03/01/2025 hasta las 02:00 am.
 - Sábado 04; Domingo 05 y lunes 06/01/2025 hasta amanecer del día 07/01/2025 hasta las 02:00 am.
- **Establecimientos de Comercio destinados a la distribución de bebidas alcohólicas (Estanquillos):**
- Domingo 22/12/2024 hasta Amanecer del día 23/12/2024 a las 02:00 am.
 - Martes 24; miércoles 25 y jueves 26/12/2024 hasta amanecer del día 27/12/2024 a las 02:00 am.
 - Martes 31/12/2024; miércoles 01 y jueves 02/01/2025 hasta amanecer del día 03/01/2025 hasta las 02:00 am.
 - Sábado 04; Domingo 05 y lunes 06/01/2025 hasta amanecer del día 07/01/2025 hasta las 02:00 am.

PARÀGRAFO PRIMERO: Los Establecimiento de Comercio Abiertos al Público con venta y con consumo de bebidas alcohólicas, **deberán apagar la música media hora antes del horario de cierre establecido en el presente artículo.**

ARTÍCULO TERCERO: Los establecimientos comerciales sin venta y sin consumo de licor tales como pizzerías, comida rápida y similares, ubicados en las siguientes zonas: parque principal, pasaje vicentino, calle colesterol, buenos aires, parque la plazuela de Henao y toda la zona comercial del área urbana del municipio de Sonsón, funcionaran para las fechas y horario establecido en el artículo segundo.

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"
 Teléfono: +57(4)869 4444
 Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co
 Código postal: 054820

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

ARTICULO CUARTO: PROHIBASE las siguientes actividades y comportamientos que perturban la tranquilidad, seguridad, Convivencia ciudadana y demás conductas que coloquen en riesgo la vida e integridad y demás prohibiciones que están reguladas por la Ley:

- La presencia de menores de edad en los establecimientos comerciales con venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- Volumen que exceda los decibeles, por lo tanto, debe ser moderada y que no trascienda al exterior del establecimiento de conformidad la Resolución Nro. 0627 del 2006, artículo 9 estándares máximos permisibles de emisión de ruido, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y desarrollo territorial.
- Tolerar, incitar, permitir, obligar o consentir actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes.
- Venta de licor adulterado.
- Venta o consumo de sustancias estupefacientes.
- Riñas o confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas o escándalos.
- Porte de armas de fuego con o sin salvo conducto y armas corto punzantes.
- Y demás conductas que afectan los derechos constitucionales y fundamentales contempladas en la Ley 599/2000 Por la cual se expide el Código Penal, ley 1801/2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1098/2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, herramientas jurídicas y demás marco normativo que regule cualquier comportamiento que este en contra de la seguridad y convivencia ciudadana.

ARTICULO QUINTO: Los demás artículos que advierte el Decreto Municipal Nro. 039 del 16 de febrero del 2024, no presentan ninguna modificación, por lo tanto, sus efectos jurídicos están vigentes.



	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.13.01
		FECHA ACTUALIZACIÓN: Resolución 032 de marzo 15 de 2018
		VERSIÓN: 3

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente Decreto a la Base Militar, al Distrito de Policía, a la Estación de Policía, a los Medios de Comunicación, a la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, a la Secretaría de Salud, a la Inspección Municipal de Policía, Comisaría de Familia, a los establecimientos de comercio abiertos al público con venta y con consumo de bebidas alcohólicas, sin venta y sin consumo de bebidas alcohólicas y con venta y sin consumo de bebidas alcohólicas del área urbana del municipio de Sonsón y a la Oficina de Comunicaciones, para lo de su competencia.

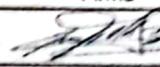
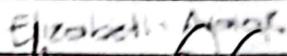
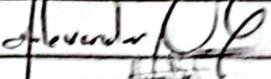
ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente Decreto en la cartelera municipal y en la página web www.sonson-antioquia.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Sonsón –Antioquia a los treinta y un (18) días del mes de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARIN
 Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	William Orlando Zambrano Contratista Apoyo secretaria de Gobierno		18/12/2024
Revisó y aprobó	Elizabeth Avalo Profesional Universitaria - Abogada Jurídica Municipio de Sonsón		18/12/2024
Revisó y aprobó	Alexander Orozco Gomez Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana		18/12/2024
Revisó y aprobó	Hernán Salazar García Asesor Jurídico Externo		18/12/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"
 Teléfono: +57(4)869 4444
 Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co
 Código postal: 054820